



No. 300

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PRINCIPAL NO. 029- 2015 SUSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2015 PARA EL "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS".**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

**Que**, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución INCOP No. 052-2010 establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

"(...)

*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...);*

**Que**, el artículo 95 de la ley ibídem, en su inciso quinto establece: "(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...);



**Que**, el artículo 98 de la Ley citada manda que las entidades contratantes remitan obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: *"La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley (...)"*;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012 y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, decretó *"(...) Ratificar los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo. (...)"*;

Que, con fecha 17 de mayo de 2015 el Coordinador General de Innovación Subrogante, Mgs Gustavo Alexander Jaramillo Loaiza, suscribió el contrato No. 029-2015 para el **"SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS"**, con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. E.P., por un monto de Veinte y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Con 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 26.644,88) MÁS IVA, con un plazo ejecución de trescientos sesenta (360) días, distribuidos en 30 días para la colocación de cámaras y 330 días servicios de video y vigilancia; esto, en el marco del *"Acta de compromiso para la instalación de cámaras en proyectos emblemáticos, entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SEMPLADES y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA"* suscrita el 20 de febrero de 2016, por la cual las dos entidades establecen el compromiso de instalar cámaras de transmisión en tiempo real en los proyectos emblemáticos que el MAGAP se encuentra ejecutando.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 21 de enero de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, *"(...) dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de"*



*contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes (...)*”;

**Que**, Mediante memorando No. MAGAP-DI-2016-0105-M de 14 de octubre de 2016, la Ing. Gabriela del Pilar Grijalva Vallejos, Administradora del Contrato informó y solicitó a la Directora de Contratación Pública, Encargada, lo siguiente:

*“(...) El 17 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato No. 029, cuyo objeto es “El servicio de Telecomunicaciones en el proyecto implementación de bioinsumos para la agricultura a base de microorganismos benéficos”, con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones; esto, en el marco del “Acta de compromiso para la instalación de cámaras en proyectos emblemáticos, entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES y el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca” suscrita el 20 de febrero de 2016, por la cual las dos entidades establecieron el compromiso de instalar cámaras de transmisión en tiempo real en los proyectos emblemáticos que el MAGAP se encuentra ejecutando.*

*En la ejecución del Contrato No. 029 se ha entregado en forma mensual los productos por parte del Contratista y efectuado los pagos correspondientes hasta el mes de abril.*

*Mediante Oficio No. MAGAP-DI-2016-0006-OF de 23 de mayo de 2016, se indicó a la Contratista que desde el 12 de mayo del 2016 a la 1:00 pm, se ha dejado de emitir señal de transmisión de la cámara que monitorea los trabajos que se ejecutan en el “PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS” por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones; por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 1561 del Código Civil, entre las partes se realicen las acciones pertinentes para dar por terminado el contrato 029-2015, toda vez que mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-0164-OF de fecha 13 de abril de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES notificó al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que el Programa “Monitoreo Programas Emblemáticos” ha cumplido con su objetivo y se procede al cierre del mismo en todas sus etapas, al 30 de abril del 2016, petición que fue requerida nuevamente mediante Oficio No. MAGAP-DI-2016-0006-OF de 29 de junio de 2016.*

*En reuniones realizadas con representantes de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, se acordó dar por terminado el Contrato No. 029 entre las partes, esto con fundamento en las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-0164-OF, de 13 de abril de 2016.*

*Mediante Memorando No. MAGAP-DI-2016-0074-M, de 24 de agosto de 2016, el Ing. Jairo Burbano, Director de Innovación Subrogante, solicitó a la Dirección Financiera, remita una liquidación económica del Contrato No. 029.*

*Mediante Memorando No. MAGAP-CGAF-2016-7070-M, de 29 de agosto de 2016, el Ing. Eduardo Cevallos, Director Financiero Encargado, remite la liquidación del Contrato No. 029, informe del cual se desprende que en la ejecución del contrato por los productos entregados hasta la presente fecha se ha cancelado la cantidad de USD. USD. 17.718,46 (diecisiete mil setecientos dieciocho con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América) conforme al siguiente detalle:*



Contratos y Productos	Valor del Contrato	Valor del Pago Realizado	Fecha de Pago	Comprobante de Pago
Valor del Contrato No. 029	\$ 26.644,88			
Pago 1		\$ 10.746,22	30/10/2015	10278
Pago 2		\$ 1.000,00	27/11/2015	11138
Pago 3		\$ 1.000,00	12/12/2015	11953
Pago 4		\$ 4.970,64	30/06/2016	3490
Valor Cancelado del Contrato	\$ 17.718,46,00			

El monto que no se ejecutará en el contrato es de \$. 8.926,42. (...)"

**Que**, mediante oficio No. MAGAP-CGI-2016-0146-OF de 01 de diciembre de 2016 la Coordinadora General de Innovación, comunicó al ingeniero Fausto Decelis Lopez Cevallos Gerente Coordinador de Clientes Gubernamentales y Corporativos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, la notificación de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 029-2015 por encontrarse inmerso en el numeral 7 del Art. 94 de LOSNCP;

**Que**, mediante oficio No. GCN-CGC de 12 de diciembre de 2016 el Gerente Coordinador de Clientes Gubernamentales y Corporativos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones se pronunció indicando que su posición sobre la terminación contractual es la más adecuada ya que no afectará de ninguna forma los intereses de las partes.

**Que**, mediante memorando No. MAGAP-DI-2016-0131-M de 15 de diciembre de 2016, la ingeniera Gabriela del Pilar, en calidad Administradora de Contrato, informó a la Directora de Contratación Pública, Encargada que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, no se opone a la terminación del contrato y sus debidos respaldos con el fin de continuar con el trámite para el cierre de forma Unilateral;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 029-2015 para el **"PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS"**, suscrito el 17 de mayo de 2015, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**Art. 2.-** Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. 029-2015, la siguiente:

Contratos y Productos	Valor del Contrato	Valor del Pago Realizado	Fecha de Pago	Comprobante de Pago
Valor del Contrato No. 029	\$ 26.644,88			
Pago 1		\$ 10.746,22	30/10/2015	10278
Pago 2		\$ 1.000,00	27/11/2015	11138
Pago 3		\$ 1.000,00	12/12/2015	11953
Pago 4		\$ 4.970,64	30/06/2016	3490
Valor Cancelado del Contrato	\$ 17.718,46,00			

El monto que no se ejecutará en el contrato es de \$. 8.926,42.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); así como la notificación del particular al ingeniero Fausto Decelis Lopez Cevallos Gerente Coordinador de Clientes Gubernamentales y Corporativos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **23 DIC 2016**



Paulina Elizabeth Cadena López

Coordinadora General de Innovación

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

